

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 17 de enero de 2023, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por Pagar Sumas de Dinero, con el radicado No. 2020 – 00161, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
Radicado: **2020-00161-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2022-00835.**
Demandante: PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S.
Apoderado: IVO ABOGADOS S.A., representada legalmente por LEIDYS TERESA CUADRADO NAYCIR
Demandado: YERITZA PAOLA BACHELOT PADILLA

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2022-00835.**

Procede el despacho a resolver la solicitud de retiro de la presente demanda **EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**, presentada por **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S., en contra de YERITZA PAOLA BACHELOT PADILLA**, y como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en el Art. 92 del C.G.P., en cuanto que no se ha notificado al demandado, se accederá a lo solicitado.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso por competencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la petición de **RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**, presentada por **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S.**, en contra de **YERITZA PAOLA BACHELOT PADILLA**. -

TERCERO: Por cuanto los documentos que dieron origen a la demanda fueron remitidos virtualmente, No existe la tarea del desglose.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso y **ARCHIVENSE** los autos y demás piezas procesales.

QUINTO: Sin costas a la parte demandante. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ